

Hans Kelsen- Umberto Campagnolo: Diritto internazionale e Stato sovrano, con un inedito di Hans Kelsen e un saggio di Norberto Bobbio, a cura di Mario G. Losano. Milano, Giuffrè Editore – 1999 – XI + 402 pp. Reseña bibliográfica a cargo del Dr. Oscar Sarlo.

La obra que comentamos está tejida en torno a un acontecimiento académico aparentemente ordinario (al menos en universidades que mantienen estos criterios de exigencia): la presentación de una tesis doctoral y su discusión por el tribunal de tesis en diciembre de 1937. Sólo que en este caso el Prof. Losano –curador de esta publicación- ha sabido descubrir muchas más cosas importantes. Para empezar, los autores no son ordinarios: el doctorando es Umberto Campagnolo (1904-1976), un intelectual italiano de cierta relevancia, y uno de los miembros del tribunal es Kelsen (1881-1973), cuya presentación no es necesaria. Pero además, ocurre que Campagnolo habría sido, según asegura Losano “el único alumno italiano que tuvo Kelsen”. Y para seguir con las particularidades, el comentario de Kelsen a la tesis de su alumno es bastante más extenso que lo usual, constituyendo un verdadero ensayo de unas 20 páginas, frente a las 156 de la tesis. Por si todo esto fuera poco, el contenido de la discusión es de gran actualidad, porque refiere a la organización internacional para asegurar la paz.

Por consiguiente, este libro es muchas cosas al mismo tiempo: no sólo trata de un tema de interés jurídico-político en tiempos de regionalización y globalización, sino que también muestra un episodio académico de alta excelencia, una isla de tolerancia y cientificidad en el mar de irracionalismo que ahogaba a Europa.

Y también nos da un testimonio vivo de los frutos que cabe esperar de las investigaciones de *historia contemporánea del derecho* que viene impulsando el prof. Mario Losano en Europa y en América Latina (Brasil, Argentina y Uruguay).

El escenario y los protagonistas

Hacia 1933, el nazismo acababa de instalarse en Alemania, y el fascismo llevaba ya 11 años en el poder en Italia. Esta circunstancia había determinado numerosos exilios académicos, entre los cuales el muy notorio de Kelsen, que ese año dejó Colonia para enseñar en el Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales de Ginebra. Otro tanto había sucedido con el joven jurista italiano Umberto Campagnolo, que –opuesto al fascismo- se exilió en Ginebra con el fin de doctorarse. Con tal propósito, asistió a los seminarios de Kelsen, y a partir de allí se encaminó a la redacción de su tesis sobre Naciones y Derecho, que sostuvo finalmente en 1937.

Estructura del libro

El libro que comentamos se divide en 8 capítulos: I) un documentado ensayo de Losano sobre la ‘presencia italiana en Kelsen’ (II) un ensayo de Bobbio sobre Campagnolo como discípulo de Kelsen; (III) Un escrito de Campagnolo explicativo de sus premisas teóricas; (IV) la tesis doctoral de Campagnolo “Naciones y derecho”; (V) el juicio crítico de Kelsen

sobre la tesis de Campagnolo; (VI) la respuesta de Campagnolo; (VII) el juicio de los demás miembros del tribunal de tesis; (VIII) el proyecto de una investigación sobre la Sociedad de las Naciones, de Campagnolo. El libro está concebido según el criterio de la historia contemporánea del derecho a que nos tiene acostumbrados Losano, en virtud del cual los hechos adquieren una dimensión comprensiva y un interés insospechado. Como siempre, el rigor documental y la exhaustividad de las fuentes son totales.

Kelsen y los italianos

En su ensayo introductorio, el Prof. Losano examina detallada y documentadamente las relaciones entre Kelsen y los juristas italianos. Para ello utiliza dos fuentes: a) lo que denomina –acertadamente- ‘presencia italiana en Kelsen’, esto es las citas de autores italianos que Kelsen incluye en sus obras más importantes, y b) la correspondencia con uno de los iusfilósofos más importantes de Italia, como lo fue Del Vecchio.

De este estudio de Losano, que es una muestra acabada del método utilizable en la historia contemporánea del derecho, se pueden extraer al menos 3 conclusiones interesantes: a) Kelsen era capaz de leer textos en italiano, aunque no lo hablaba, y así había accedido a algunas obras que le interesaban. b) el interés de Kelsen por los autores italianos era sin duda muy inferior al que los italianos le dispensaban a Kelsen; éste cita tan sólo 4 o 5 autores, mientras que Kelsen ha ejercido en Italia una influencia notable. c) entre Kelsen (muerto en 1973) y Del Vecchio (muerto en 1970) se trabó una relación de mutuo aprecio (Del Vecchio hacia Kelsen) y de respeto (Kelsen hacia Del Vecchio), iniciada epistolarmente hacia 1920, confirmada por algunos encuentros personales, y mantenida epistolarmente hasta casi el final, lo cual implicaba sobreponerse a profundas divergencias políticas y filosóficas, sólo conciliables por una común forma de entender la tolerancia académica.

El ensayo de Bobbio (“Umberto Campagnolo discípulo de Hans Kelsen”) que había aparecido ya en 1993 completa las referencias de primera mano sobre la trayectoria de este jurista y filósofo italiano.

La tesis en debate

Campagnolo eligió el tema del derecho internacional con una motivación central: el problema de la paz universal, que -a su juicio- estaba mal resuelto por el pacto de la Sociedad de las Naciones. Y mal resuelto, debido a una errónea concepción del derecho internacional.

De ahí que el joven jurista italiano acometiera no sólo la tarea de repensar una solución para la paz entre las naciones (europeas fundamentalmente) sino además, previamente, una revisión a fondo de la teoría del derecho internacional, y aún de la teoría del derecho en general. En este sentido, la tesis de Campagnolo es un modelo de razonamiento científico, pues se propuso cimentar sus conclusiones desde los presupuestos epistemológicos de la ciencia jurídica. Y dado que allí se distancia radicalmente del Maestro, era obvio que se planteara una radical confrontación científica con Kelsen, más allá de una comunidad espiritual entre ambos.

Kelsen y Campagnolo compartían, sin duda, una misma concepción de la ciencia, y una misma convicción pacifista y liberal, amén de un mismo destino de exiliados. Al igual que Kelsen (y Kant), Campagnolo creía que la solución definitiva para el problema de la paz, provendría de la existencia de un Estado universal; sólo que diferían en las vías para llegar a él: mientras que para Kelsen la vía era el reconocimiento del derecho internacional como único derecho o como derecho supremo, para Campagnolo la vía era el alargamiento del Estado nacional, que debía reconocer progresivamente la ciudadanía universal de todos los sujetos fuera del estado. (1)

Pensando la solución para la posguerra europea, Campagnolo se mostraba partidario de una federación de naciones, lo cual en la década del '40 aparecía como una utopía; hoy sus ideas tienen una virtualidad profética.

Lo más interesante, sin embargo, es la confrontación acerca de la concepción de la ciencia jurídica, su objeto y su método.

Campagnolo sostiene el propósito de elaborar una ciencia jurídica naturalista del derecho, en términos realistas, no metafísico. Para él, el derecho "*integra la categoría trascendental del objeto, designado como naturaleza, o más comunmente, como no-yo*". Esta concepción "*se opone radicalmente a las doctrinas que lo consideran como expresión de un sentimiento de justicia, como el acto de voluntad de un Estado imaginario antropomórficamente, como un juicio de valor que implica un deber heterónimo, como una construcción de la razón humana, una ideología, o cosa análoga*" (p. 114-5), porque todas ellas introducen un elemento subjetivo en la naturaleza del derecho.

Por este camino, concibe al derecho como "*una norma social que posee el más alto grado de positividad, esto es, la reacción (históricamente determinada) de la sociedad política por excelencia a la acción de uno de sus elementos o sujetos, esto es los individuos dotados de voluntad y de inteligencia que la constituyen. Esta reacción (que será cumplida por aquellos que se llamarán los órganos de la sociedad), en virtud de su regularidad, podrá ser conocida con una anticipación suficiente para dirigir la acción*". (p. 115). A continuación, Campagnolo señala su adhesión a la concepción del realista norteamericano Oliver W. Holmes (p. 116). Y agrega más adelante, que su noción de *positividad* se contrapone a *idealidad* (p. 119).

Sobre estas bases emprende un detenido análisis de la teoría pura del derecho, en el cual critica y controvierte cada uno de sus postulados básicos: su concepción de la unidad del objeto jurídico (p.170), la distinción entre ser y deber ser, el principio de mínima efectividad (p.184), etc. Y en verdad, la argumentación de Campagnolo es inteligente, y logra poner en aprietos algunas de las tesis kelsenianas.

1 Hay aquí una circunstancia curiosa: en las obras que tempranamente Kelsen dedicara a la crítica de la concepción marxista del Estado (alrededor de 1920) hay sin embargo un punto que aprueba: el hecho que la constitución soviética haya reconocido la ciudadanía —esto es la igualdad política— a los extranjeros residentes en Rusia por razón de trabajo, con lo cual "sienta [...] un hecho de trascendencia histórica en el desarrollo jurídico tan peculiar para el paulatino progreso de la Humanidad..."; ver: *Esencia y valor de la democracia*, Barcelona, Labor, 2ª ed. 1934, p.34. Ahora, en 1937, parecería que es su alumno Campagnolo que sustenta esta tesis.

A su tiempo, Kelsen contesta con igual detenimiento, agudeza y dureza académica los argumentos de Campagnolo; por ejemplo, respecto de la apuntada concepción 'realista' del derecho, Kelsen retoma su clásica argumentación: una concepción del derecho que capture nuestra experiencia cotidiana sólo puede darse como deber ser, y no como ser, porque como ser se perdería –por ejemplo- la experiencia de la violación de las normas. Dice Kelsen: “*Campagnolo habla explícitamente de ‘violación’ (...). Este es un concepto que presupone el derecho como norma del deber ser, porque no puede haber ‘violaciones’ desde un punto de vista del ser*”.

Al cabo de estas detenidas argumentaciones, uno tiene la impresión de que ambos pensadores están hablando de cosas distintas, seguramente, porque tienen in mente, además, propósitos diferentes. A mi juicio, Campagnolo paga el precio de no haber tenido una formación jurídica previa, y debe construir una concepción ad hoc del derecho para justificar su concepción del derecho internacional. Allí es fácil advertir que más allá de algunas observaciones inteligentes y agudas –que habría que rastrear hasta dónde Kelsen no tomó en cuenta posteriormente- su modelo no da cuenta de algunas intuiciones básicas de la experiencia jurídica, como la de norma, con el específico sentido en que ha sido elaborado por el pensamiento jurídico occidental. Desde este punto de vista, la tarea que se propuso Campagnolo era titánica, porque implicaba en un breve lapso elaborar todo un marco teórico y conceptual original, lo cual normalmente lleva muchos años de reflexión y discursión. Como bien hace notar Kelsen en su comentario, muchas veces Campagnolo introduce conceptos o categorías conceptuales novedosas que no define en el contexto en que las utiliza.

Después de la tesis

Estos textos son importantes, porque muestran, además, facetas descollantes de sus autores; de Campagnolo, una autonomía y una audacia de pensamiento admirables por la época y por el maestro que tenía; en Kelsen, confirma algo proverbial en él: más allá de su enorme estatura científica, y la dureza con la cual defendía sus tesis, no tuvo ningún reparo en aprobar la tesis inclusive con recomendación de su publicación, lo cual implica el más alto honor.

Desde luego, para el estudioso de la obra kelseniana, aquí aparecen explicitaciones y desarrollos de sus tesis que merecerán un detenido análisis; para citar un solo ejemplo, resulta de enorme interés advertir cómo Kelsen ya manejaba en esta época la tesis de que en las normas debemos distinguir un *sustrato indiferente*, tesis que en general se creía que había introducido en la segunda edición de la Teoría Pura (1960) como *sustrato modalmente indiferente*, como puente entre el ser y el deber ser, y que aquí vemos que aparece ya como punto específico en los cursos de Kelsen de 1935 (p. 61).

La investigación de Losano no se detiene en la cuestión de la tesis doctoral, sino que sigue los pasos de ambos personajes con posterioridad. Así podemos saber que aquellas diferencias motivacionales, quedan patentes en las acciones posteriores. Campagnolo prosiguió con su propósito en el plano político cultural, para lo cual fundó en 1950 –luego de casi cuatro años de gestación- la Sociedad Europea de Cultura, en Venecia, con el objetivo de tender puentes entre los países europeos separados entonces por la llamada ‘cortina de hierro’. En este proyecto contó con la colaboración de Bobbio, pero cuando en 1952 invitó a

Kelsen —por entonces leccionando nuevamente en Ginebra— éste declinó la invitación aduciendo que “siempre ha sido mi principio el no integrar ninguna asociación que —directa o indirectamente— persiga propósitos políticos” (p. 77).

En suma, esta edición del Prof. Mario Losano es todo un hallazgo, por el valor teórico e histórico que tienen los textos de Campagnolo y Kelsen, lo cual sumado al apuro crítico que se agrega, hacen de este libro un modelo de trabajo en el campo de la historia contemporánea del derecho.

